

Debe acaer z zama acaer de may
z zose sb z a comaz z zue dae ferg ma
dominguee de bie z e guerra rannuame
noiego los z e b i a e y o p u r a d o

Me de auiero parciu Lue de ca
nauerae Bezinodee Taniiea z present
Un titueo y z r o m i s i o n d e s u e
Lamaz que ssa sup quessa de feria
mi serioza de e sero

En
Lous, de au
de Luis de m abri

Donna Juana en el qual de Ribera
marquesa de Priego Duquesa de ferria
goberna Dona de los estados de Don
alonso fernandez de cordona z fi
guero z marques de Priego Duque
de ferria marques de montal
van de villaueva tenor de la casa
de aquilar z de las de saluatierra
z villas de castille de Rio z villa
spania de la Indias or den de
honor de coronas de maris de ventu
tud de e z o z e z que tengo de e
confiando de e z o z e z de e cañaberal
que o i e n y f i e l m e n t e h a z e i s l o q u e p o r m i
os fuere en amenda z por haber
bien me por lo que os nono z probeo
por mi es un puo de mi cu de z r i e p
z interminon fur duon para e ne
tenqais z de e l d o z o f i e d o
z i e c e t e n y o s t e f u e z e m i
Lunta z nomas z de e z
de los papeles z no e e ne
fuere de e e l d o z o f i e d o Los
quales abis de e z o z e z a la
de z s o n a q u e e n e l p o r p r o u i s i o n
mia luce Pieza z os de e z o z e z
y a u t o r i d a d q u e f e q u i e r e p a r a
z a s e r i p t u r a e z a u t o r i d a d e z
z e s t r a j u d i c i a l e s q u e a n t e b o r g a s a r e n

y fueren tocadas con la sola
necesidad de diez e o balgan
y hagan fee en su nombre fuerade
y mando al alcaide de mayor con
cejo justicia y de su miento de
dicha Ciudad que se cumpan
e vore e fuzamento e se
de quien e se que bien y fiel
mente y azer se de lo que
hecho es ayan y tengan por
tal e crinanano publico y os
admitan y recivan al de
oficio de se de cuo de a
ten to a o nee ita y sa su
bado por los señores de
confeso de al de sumo
y guardar de n y hagan guardar
de la preminencia de su
corne que por su bon e e
de nee sa vez y por ar
y o sa cu da n y a gan
a cu di con los de diez e o
y salarios al de o oficio de
vidos y per tere bien se e
quar dan do e caran se e
de al de que or man de
dar y de la de se gima da
de mano se e da con e se
de mi e ar ma e y se fien da
de man e e a m u e z de e a
Rion mi secretario da da
Crimonta la a qu n de de
Gulio de m e e se e u e n
A o y se u r t a y se e a n o
A m a r q u e s a d u n e s a
p o m a n d a d o de s u e
m a n n e l t a m u z e s
de ca Rion

Ficio y utilidad que a la villa se le sigue
 acordaron mandaron que el ofo b^{no}
 de soto en el ofo nombre de Argue es
 cri^a en forma infanor de las alca
 balas y armeros de stau. en la form
 de las condiciones de un^o y sala
 rios que otras veces y de otras pagas
 sea p^o = y así Argueda se pagala q^a
 de lo que montaren los de soto
 de los dichos censos y de sus intereses de
 diez por ciento para su deud^o = y
 de lo que se ag^o montaren se de libranza
 en forma en las arcas de tres llaves de
 d^o de alcaualal para que se le entregue
 al ofo de soto en el ofo n^o
 que por quanto estau^a tiene a por
 dado se ponga a rigo para ce possito este
 p^o año y para ello ade ser necesario
 y fiera y antes de ponerlo en ex^o
 conbiene saver en los lugares como v
 carios los Precios a como corre y en
 esta p^o de uido el saarlo de los para
 lo qual acordaron y m^o se de p^o se
 luego un correo para que baia a los
 lugares como canos y hapalad^o de l^o

traiga Razon de todo para que veritas
se provea lo que mas fombenga con
el to sea faw de lo fawdo y lo fawon

Valderrama
Joseph Palomar
Jueda
don miguel
de bilc negr
Montilla

La villa de Lugo en v. tres dias del mes de
Julio de mill e seis y tres dias de Juny
a las 12 de la tarde Regim^{to} de la villa de Lugo a
fauer

El doctor don Rodrigo Valderrama all^{do} n^{ro}
don alo de figa de quacul m^{ro}
Joseph Palomar Jueda a fref. m^{ro}
don miguel de bilc negr quarta noua fref
Diego Lopez hidalgo Jurado
don ju^{an} Caracuel cano y agulero Jurado
El n^{ro} de fawdo de ley una fawta de los
donlug de quacul y agulero con fref de la villa
de montilla y orla agulero que el m^{ro}
m^{ro} averganose de fawdo una de los de los
fawdo fawta de las fawdo por la ley
vece y de que fawdo de la villa de Lugo
de fawdo y quacul en ella a los veinte

Y para que lo mayor obediencia
por voluntad se haga de pagar
nada acordaron se socorran el
yo al fereb Sarzento y de mas
Alda de enee de manera
al doctro de labra al fereb
Con diez Ducados = abarto
Lome clauis de al fereb Sarzento
con unco Ducados = Y all tan bon
on treinta fereb = Y cada uno
de los de mas soldado con
de all = Y por quanto es de con
proceder en esta de synposi
dilitado para poder dar el
yo lo corro mandaron se
bien de las aryo de de fran
Rodriguez y areza de unco de
de aquella que es persona
siempre a uenda y a ual de
uientos Ducados all on a se
se delibranca en el ma Tor domi
de no nos para que los a ya
y sobre ellos y para de de pay
de lo mo de lo otro se non bra
son por lo m. Tarios a co se
no de los se de alomar de ueda
al fereb mayor y adon zo an
cada que el cano de que es a
jurado en unco de de a se
entare el dinero y die to. bu
y lo conguenta y a bon de an
lo que se es de a bon de an
en ba en a se forma
admisimo se a co de se bu que
y a que de n de se ha la re el bu
de que se de re en e de ario de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de

Lanilla de Diego con yrim dia de mes
de agosto de mill y seis y treinta y seis años segun
faron el auil de la yndia y Reyno de todo el
Reyno de buena bauer

El de don fr^{co} de balderrama alom

Don al de y ueroa al p^ron

Jose B. Palmar queda al ferzom

Guilo Perezino xossa xep

Don ju^{ca} caraque como aguilerazurao

El p^rte auil de selez con las cedulas de

Los 3. soldados
Para el presidio de cadiz

Suma y ordenes del Rey y mandam^{to} de

El con^{se}jo de la aguda de fora. Por las qua

les suma mandaque los soldados que se

han para la d^ota y de los yndios. De

que el Rey no se p^ro fago se lleben y fonda

gan a ellos. con m^o de asuntualidad y breuedad.

Para que al aca aguda de fora y lu

para de su v^o vicia se le departieron

dentro de los soldados de ellos se tocan

a esta auilla o lo y se mandaque dentro

de dos dias se le ban en fonda gan al p^rte

de la aguda de cadiz y dentro de otros

tres se yribie de m^o a la aguda de

como sean de p^ro de once con otras cosas

de para v^o v^o como m^o de partiu

de. se contiene en los regl^{os} de los autos
de las tales. se debe airon con la cast^{ra}
de los mandaron que luego sin m^o
de la g^o se busquen y se ban en los años
de los soldados y juntos, se se en p^rte

En la villa de Puyo (noncedas de los
 de go de demillo) seis y tray seis años de
 juramentacion de la Cruz y Regi-
 miento de la Cruz con bienes a saber
 ✓ El de Francisco balderrama alcaide
 ✓ don al de figura al f. mayor
 ✓ Jose de Palomar Queda al f. mayor
 ✓ Juan Lopez Sino Xosa
 ✓ don Juan de la Cruz Aguilera Jurado
 ✓ don Juan Lopez de la Cruz Jurado
 En ese fin de setenta y nueve por quanto
 por acuerdo de los señores de la Cruz
 Nro. Passado de la Cruz de la Cruz
 que Parado con el capitán de la mi-
 licia de Sanluis su alferiz Sanluis
 de tanbor y setenta y dos dados que
 por bor de del S. Duque de medi-
 na se su de la Cruz de la Cruz
 Leto caron y nbi aral rocoro. de
 ca diez e de P. e. año. de sacasen
 Duzientos du. años de la Cruz
 de la Cruz = por que sus oyo
 no los eni o nti e ar se le saca
 con treinta e de f. de la que se en
 Penaron y pusieron en p. e. en
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 el qual dio y ent ego Parado de
 de corto mill y o bo a nti o nti e
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de sparte
 de los de sol
 dados de la Cruz

Por el fin de los dichos. Dna en
 700 ducados quinientos y 20 venta
 y un Real = y por quanto a esta
 villa se le mande Partido de 15 soldados
 Para el presidio de la ciudad de Padiz
 Gallegos y son de sueldo de 1000 sea
 Hernando de Caceres al de Ortega y
 Estanilla en 1000 y otros y a 100
 de reales y por el barde con el 10. En
 Pena de sea a cordo sea a asiendo un
 de se hallasen en los puntos
 como se demare largam con table
 los fuerdos y auro y que en un
 un de los otros asados y Parague
 tenga a referir la ceba de los dichos
 de los dichos dados = a la daron y manda
 un que el dicho de debera que regue
 al de 100 val de los palos de los qui
 ni entos y no venta y un Real de
 reformados Para el fin de
 Conmas. Dna en 1000 y 100 venta
 nueve que fueran con a
 un Plimiento de los de los de
 aientos y a 100 venta de reales
 Por venta de los de los de Pa
 de la a quien a si mismo si ne
 se necesario se le saca de su

domingo se
beniga

Suficiente para el dote de la a doce de agosto
 donde deviese estar haciendodili
 Lavara con Bradetto en la hazien
 do con elposito de ganillar que
 ymbia treinta fanegas para
 lo demas que se fuere comprado
 Pide se le pida bien de la casa de Harrieros
 que lo voyan trayendo y porque de la
 dita aprisi se guernu 50 años porziap
 al auilla de en de que el te que y
 biano es bueno. Biene a aliviano
 con los grandes Pates que tiene
 Salvia y otros gastes que por
 el racomarca se halla en Mexico
 Demerado Prebio = sea en
 daymond aqueguilolez 5 mo de sea
 de ofiua al opo domingo el
 que se se en la dha con la
 soberna Joquet ubiere en pracl
 Torremita el dingo le estiere
 Prado. Lo toriga = con esto de acano
 se fandi lo firmaron

Valdemar...
 de...
 Al...
 de...
 de...
 de...

En la villa de Pineda los dias del
mes de agosto de mill e seiscientos e seis
años se juntaron a favor de la villa e go-
vimiento de esta villa con buena saver
Don Juan de Salazar de Erramaal cal de m. r.

Don Alon de Figueroa alcaide de m. r.

Don Sebastian de Salazar de Erramaal de m. r.

Don Gil Beltrán de Erramaal de m. r.

Don Juan de Lez Hino de Erramaal de m. r.

Don Juan de Lez Hidalgo jurado de m. r.

En el presente se trata que por cuanto

se nombra por forma para favorecer

para el presente de esta villa e go-
vimiento

Don Miguel de Beltrán de Erramaal

de esta villa: entendiéndose en el presente

por que se fuere a fudens foraste

por contiguo, es necesario se bayan

comprando al punto de la partida para

lo cual se receynte en que se don

miguel de Beltrán de Erramaal

de la villa e comprando a sueldo

Don Juan de Lez Hino de Erramaal

Las personas que se han de favorecer

de las que se mudan e se viere se en

se repueblan en que a su biere en el

articulo de la ley de los diez e por
suma de los curados en negocios de

Comis. de for
Don Juan de Lez Hino
Lez

Dado Pedro Portuñal y su Personero
 del juzgado queda al ppposito en sulugar de
 m. asido nonbra Paraque for sullave asit
 m. asido - ala epa saca al donale de figueroa al
 m. asido:

nonbra de seie y treinta y cinco que cumplira fin
 de Putados de seie y treinta y cinco de seie
 Millones - de seie y treinta y cinco fueron deputados de
 millones donale de figueroa al m. asido

don miguel de seie y treinta y cinco que se
 para para que bien que
 cumplira fin de seie y treinta y cinco de seie y treinta

si en nonbra de Putados de seie y treinta
 don Jose P. Palomar queda al fere
 m. asido y ason el debe ind. g. de
 Herrera de que estoca Portuño
 Los quales se sentó. Lo aceptaron
 juraron en forma de de deusar
 El ppoficio bien y fiel m.

asi mismo nonbraron por effuam
 de seie y treinta y cinco de seie y treinta y cinco
 a deudor m. asido de seie y treinta y cinco millones
 los demas autos necesarios duran
 de de seie y treinta y cinco de seie y treinta y cinco
 de seie y treinta y cinco de seie y treinta y cinco
 de seie y treinta y cinco de seie y treinta y cinco
 de seie y treinta y cinco de seie y treinta y cinco
 de seie y treinta y cinco de seie y treinta y cinco

De Medina y de su c^o de mar y de un
 m^o de semando arbor de aliv de cauilla
 of Bentasol dados de la forpoin a de la
 m^o de cauilla. Paraque fueren
 alaquente suao sepa diz = y Para
 lo forrelos = asu fapitanzo fia
 les sea fordo setornasen de feo
 Ho Parexa v^o de cauilla dugenro
 Dub = por que susodono los quisso
 Dar seles acaron treinta libras de
 seda cu me de xaque se centegaron
 aya m^o de seda de vera y de eea le
 Dico = ago Parale y poco coromill
 de seda = nuber realee como
 todo contra de los autos a tele
 de seda = es asique de seda
 Ho Parexa a traido de seda de
 su de Lamarguesa dugnessam
 Paraque luego sel centeguel aya
 seda de eua el amandado. Unplis
 de seda de eua al cal de may
 Paraque tenga de seda de eua
 de = a forda un m^o de seda
 de seda = de seda de vera de seda
 al suso dho de seda de eua de
 Libras de seda = Pues el dingo
 dio en su c^o de mar de seda de eua

La seda que es
 de seda de eua
 de seda de eua
 de seda de eua

De los dos soldado que el obispo
de apud de seije a razind opago
y diaz monos de pudiese cobrar
se le daralibras a dello. = aten
Aunque des pues de auerlos socofi
do. v bonuena or el enz araque
nos alisen

Asi mismo se fado trato que por
quanto en virtud de orden se sumaj
cometida a la zuna y regimientu
de la guada. se le o bora de el repar

describran
ca aqui
en carbitio
deposito de
s 47
diz
de la lebra de
8 soldados
de presidio de cadiz

ti enon a esta villa a o 5 soldados
Para el presidio de la guada. de la
diz se le pte. ano. eny a cebar
Con subion serrenato en xpo va e
de onsegar. de la villa y no bo en
de 50 y cinquenta reales. por
que el conajo. A auayaba por re

en penado sem. Los diez pa
Gasse quan ff. ceberan ff. de la
villa prestados, el qual los di
Contrezo. = para que se le sa
copia a dello, se cafi do de se de
libranza a q araque se le fagan
cueros. quinientos, paraenta
siere reales y m, con los onales
Contre ciento y dos y m que en

Don Aldefiguerua alj Comr
Jose P. Palomar Quedaal fergmr
Don Silbeteon ffg de Herrera Vfg
Juan Lo Pex Hino xosa ffg
a Jff. Collojurado.
a Diego Lo Pex Sidalgojurado
a Ines Quinto del poma Peti Bion que
Presento en e ynaas de Aguilas V de la
Villa del renor siguiente

Petitor ynaas de Aguilas V de la villa en dho
que yo se tenido y tengo en a renda
miento para el dho curso de repub
ano La Prima de la fau al dho
y La de las heredas de Solaboz y como
nedas que se su den a renda por el
Concejo y Regimiento de Staun.
en Preip La de dho dho de tres mill
antes mas que menos y la de dho
Sal y redasee y como de dho
Mill y de dho como contava por los
ma te de dho de dho y como
de fiero y ffg y como de dho
O ser el subento de dho y como
de dho que se et veinte años a sta
dave tal no se auito a fae rado
el fomer q que solia auer en esta
Villa de on prany bender de dho
de dho y el gallo de dho de dho de dho

ma nre nre sea causa do al canal
 de las dhas dos Dentas Lateral
 Parte de los que yolia causarse los
 demas años Precedentes y assi desta
 causa venga a barynami simam
 en su año en los dhas a bendar
 y pagado en mas de dos part
 de tres del Preap de los ya un que
 pudiera poner demanda de tambis
 to y no toio bryano al epp con ceo
 y asca e epp al ca valab
 no laquero poner ni usar della
 es Perandome e epp con ceo do areas
 por el preap que afe to
 e epp de ambas las
 y ab dos Dentas. seis años de in
 fu de los cuales se dre pagar
 el epp resto en dos pagas dare
 do de satis fabion y fianzas
 a contento de los dignados a quien
 se rrevezela a dmi ni aza
 apr de la epp al canal a b
 eno zdena lo qual

Pido suplico al mdo
 a toda Pa Berdad era
 La Relapn de ste pedi
 miento y por su loria en
 solita la epp de receio ad p

En la villa de xrujo En trece dias del mes de septiembre de mil y seis y seis años se juntaron a auildo Justicia Regimiento de San Juan bien e a sau

- El Sr. Galderrama alto mdr
- Jose B. Palomares de alferz mdr
- Don Silbelre Cruz de Herrera de r
- Ju Lopez Sinoxosa de r

En el auildo de trato que por el ayto de dia don miguel de billos y Juan de Vega de diputado para comprar tierras para el poblato de San Juan y nbiado de la villa de santo tierra de Baca don se esta una partida de noventa y nueve fanegas y por el acuerdo de de la auildo se mandado que lo que ynbiase se ciuiese sin embargos dello y por agora afordaron y mandaron que el ayto de la officina por agora en el ayto de la officina se ponga aparte para que personas residas cobren y destaren las de las officinas y asilo afordaron y firmaron

Juan de Herrera
 Jose Palomares
 Juan de Herrera
 Juan Lopez
 Ant. de las
 Juan de las

En la villa de Piepo en fecho de dias del
mes de setiembre de mill e seis e tray
seis años de su nra Señora de la subida
de su nra Señora como lo an de uso e costum
de lo bien e a daves

El dho de Piepo baldezrama aldo mdr

Don Al^o de figueroa al dho mdr

Jose B de Alomar Aldea alferz mdr

Don Silbe de Cntiq^o de berra de

Ju^o Lo de Hinozosa de

Ju^o Lo de Hidalgo Jurado

En el dho de Piepo el dho mdr albarz
de sotomayor e presento vna provisi
on de su nra Señora el Marques duq de ferria
del tenor dize

Don Alonso de ferria Marques de
de piepo duque de ferria Marques de montal
ban de villaalba señor de la casa Aquilar
de las de salba tierra Villas de Piepo
el Rio de villa franca de la yndigne or
den del Anison de oro etc e foy fiando de
bosillo mdr albarz de sotomayor
mayor que bien e fielmente
sareys lo que por mi os fuere
encomendado e a foy fiando
vna na calidad e conciencia
e suficiencia Por la presente
los Confiers nombrados Probe
o para que useis por foy de Piepo

Demanda de Diego Baraquefombara
 al saderun abas de la Sagrada Jt
 meis de rdnada all de fudo va
 de rama al cal demor que assido de lo
 y alos que anssido y son al cal de offe
 gidores jurados al quabilee mayores
 y menores officiales de la conde
 spu ley Publicos y alos demas mi rnis
 tros de juzgar guardas de la Sagrada
 de to de el tien lo que lo assido y rgor
 mandos de off Bio de Justicia como
 anssado. Los susodchos fad a un de
 llo sus off Bios y rgorais las seman
 dal pueres al con rual de
 Personal tubieren contra que
 se quier de ellos tomarse i bista
 reis la cuenta de sus pios
 Posito de la Pan de la Sagrada
 Penal de amara y partos de
 Justicia obral Publica
 Procedas entu de llo y bte
 y rmineis de cutando por
 lo alcanbee liquidos hasta que
 tenga efecto lo sobran a
 de llos conforme a de y alos capitulos de
 co Regi dores y fye de to Reyno las r
 que diere de de cutareis quanto con que
 no de de bays y por el y de de la de s

que fuere mi voluntad y no mi voluntad
el ofi^o de Alcaide mayor de esta
ciudad de Toledo que se dio se dio
Caraque pondráis de su alcaide
causas a viles y fimirales que en la
ciudad se fueren y el tubieren
desa Pedim^o de los ofi^{os} de justia
en Pim^o nitana a lo grado de apel^o
de los alcaides ordinarios de la
gadusca. Las causas que ante ellos
se siguieren quando o conbenyase
y Provedor en ellas y las sentencias
determinas e lleveis a deudo a
vros autos y quanto segun fueren
de dais y libteis y salguier los
Publicos Provedor las cosas de buena
gouernacion y mandado al con^o de
Repiniento de la ciudad de
Zuntes y cauil de Reuandebos el juram^o
quedareis de que se de que bien
en el ofi^o de Alcaide y lo si an
de saia y osayan y tengan
y alcaide mayor de la ciudad
Las cosas que les pusiere de
Preminenzias libertades y
y salarios que os pertenezieren
el Fran^o de Real de que os
Capitulo firmada de mi mano
sellada con mis armas y
ring de la ciudad de Toledo
del g^o de mi Rey y sus
que se fiera a lo que se
manueffam^o de carion

Que bien fieren de saber lo
 que son y si fueren fumen
 das de las puestas non lo ypo
 vno de excoimano asequier
 Cassela de si dena que el de ma
 sacallanz adit. mas all de feo
 de Bal de rrama al cal de mayor
 que assi de de la dha ciudad. y alos ae
 cal de ordinarios de pido rezura
 de ab quabiles mayor rezura menores
 spu de paul de. Publicos y otras
 personas. que en engano bly a aprada
 la dha de si dena que es do i p de
 turbabanse quanto de de se
 Requiere para que todos los autos y di
 licencia a tu canto a la dha de
 Cassela ante el or como a de tal scina
 no della. assi los cargos de la de p quisas
 se fueras como las de mandal que
 de las y a cursa bionel que
 se p sieren, todas las
 demas causas de los
 que fueren de aser a de los
 y firmamos de Residencia
 de rra bon de lo qual ce baste
 de los que es de ser en bioner
 conforme a de ar an de de
 de que es mande dar y de la de
 firmada de mi mano sellada con

En la villa de Lugo: En veinte y tres
 dias de mes de septiembre de mill
 y seis y treinta y seis a sezinga
 y noventa y cinco: La qual yo Diego
 de la villa de Corbeira de sane el dho
 melioral barz de otro mato mto
 Jose Ph Palomar que da al fergm
 Qui Lo Per Hino de osar re
 El dho. collyzurado

En el estado de Lugo. El dho. don mi
 guel de mto y Puerto anueba - e
 En el dho. que esta en nombre
 Por comision de Parala con Prade
 Higo de Parala provision de xosi
 de. en las dhas que son mto comidad
 Lo hallase y partio fue al agu
 da de rebazay dho de al mto mto
 donde con rogieral Partidas
 que con dho y otras que se
 ha que son de los dho mto de
 Valiquida a on de for Prade
 Esta prestada a on de for Prade
 tres por su alcanze y si tubiera
 Quiendo y dho en dho de caue
 La Relacion del dho don miguel
 Gerbal y portocar Larred de
 ta a los dho y el dho don miguel
 se dio del dho y dho y conferie
 Lo conbeni de Parala de dho

Seafado benealltios que en el
Presbiterio de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz
y de las personas de San Pedro
de las que se dio don Miguel
de la Cruz para que se acuerde
suposiciones de todo en esta
su referencia de don Miguel
de la Cruz de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz
de las que se dio don Miguel
de la Cruz de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz

Al Sr. Don Miguel de la Cruz
y de las personas de San Pedro
de las que se dio don Miguel
de la Cruz de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz
de las que se dio don Miguel
de la Cruz de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz

En la villa de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz
de las que se dio don Miguel
de la Cruz de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz
de las que se dio don Miguel
de la Cruz de San Pedro de los
Cochinos de la Hermita de San
Pedro don Miguel de la Cruz

Don Gilbelte en Riq de Herrera al m^{or} de
 Lessa y Reg^{er}
 Joseph Salomar queda al f^{er}z m^{or}
 Juan Lopez Alins yossa Reg^{er}
 Don Miguel de uilbez Reg^{er}
 Pedro f^{er}z collo Zurado

Rebenim^{to} de
 Co. de Bea
 yoxas

Enest Juuldo deleyo vna Peticion que a
 dado f^{er}co de Bea yoxas natural de uesi
 no de esta villa por ser como padre de
 Joseph y otros sus hijos menores de
 Sabel de basea dulepitima mujer por
 La qual dice que el es Cavallero f^{er}z de alfo
 de sangre como lo fueron su padre a bre
 lo y demas ascendientes de bazon en ba
 ron que en esta posesion an estado en
 esta villa en los demas Pueblos donde
 an buido y tenido sabiendas que por en
 ael no se le a pechado de le an guardado las fa
 cricias que le tocan y se guardan a los de
 mas f^{er}z de alfo de sangre como se f^{er}za
 a este f^{er}z de alfo y tambien se justifica por
 los papeles que demuestran que aora
 los empadronadores de este f^{er}z de alfo no lo
 an de guardar siete f^{er}z de alfo no lo manda
 y no siendo justo que se pechen pide de le
 heiba por tal f^{er}z de alfo de sangre y a los
 otros sus hijos que se le mande a los otros
 empadronadores no le pechen en pechos
 de pechos y que se le guarden todas
 las franquias que le tocan como se
 f^{er}z con su padre y abuelo y demas an
 tecedores y se le vuelvan sus veles y otros
 timonio de este acuerdo y adivida y a fe

labion que es a esta verdadera que por
vos Papeles Los señores de Bello contra
que el dho Francisco de Bello su padre abue
lo otros sus antecesores an estado es
tan en posesion de tales tanallosos hijos
dalgos de sangre = afordaron mandaron
de de Recida como le fue en por tal
hijos dalgos de sangre que de le guarden to
das las franquias que le tocan como a los de
mas hijos dalgos que los en padronadores
no le se partan de los vepe beros ni adus
hijos quando viban ve por su de le vuelban
sus Papeles de de por testimonio

Libranza en lo
procedido de
del Posito del 5088
Lazaga pagar los
de en m de la
confirmacion de
cuanto del donatio

Lejosse don memorial del Sr Don Luis que el
del conde de duma y duques por el dono
tulo y otras cosas que remite de la Ciudad de
granada el dho al señores abogados en que
dice a tenido abiso que la Junta de las tierras
a aprobado las escrituras de esta villa amaran
dado ve por las Bedulas de aprobacion confirma
cion de arbitrios que se refect a des unidos
y demuda escritura de a menester y nbia
algunos dineros para que se vayan pagando
los oficiales que le parece que por a da basta
ra y mbar de a ciento y cinquenta ducados y au
dose visto y entendido por el conde de Bello man
do que de lo que se ha de arbitrio de el dho
se remitan de os ciento y cinquenta ducados
dos a madrid a persona de el dho que se con
quenta y aazon los vayan pagando en
el dho que contiene el dho memorial y de de
licencia a su dho de bera mayor mo de posito para que
de lo procedido de arbitrios los ent se que

Libranza de
contador de la
de los 2000

Lejosse Petition que vio Antonio
de los 2000 en que dize que por mandado
de de la familia como con la do

aca de fensa de de p...
 f... en ar...
 Jo an frs de beramar...
 queu de do...
 Poder de al...
 novuador...
 charu...
 deee te con ce...
 para que a...
 fensa de...
 de dinez...
 de quea de tener...
 f... de...
 de da...
 de...
 de...

M^{do} don...
 don...
 don...
 don...
 don...
 don...
 don...

La villa de...
 mes de octubre de mil y...
 y cincuenta y seis años...
 a favor de la...
 miento...

con breves d'ame

✓ El licenciado melchiora base de
soto mayor de cae de ma

✓ Don Albeite en lugares de he
xvra ne zido zalgm de residencia

✓ zosse fee palomar bre da
a e fereb ma zor

✓ Joanelo seb hino zosa hestidoz
✓ Don miguel de beyes zuerta
me ba de zido

✓ Pedro fernandes coello zura do
✓ Grego lopez hida z zura do

✓ Don joan cara que cano
quidera zura do

✓ Breve sum del dgo alca de
ma yor zio de solo z

de fones sa hecho y nforma
cion de necesidad z zultuado

zefesto para daver el tto que
ay de zos para saber

a ca necesidad comun en or
den a de z de cae

zreal de don de seber finca
tal necesidad z res esta

se de nesatis facer prebenir
este ca de z gobierno z

z men zio de ne que me dros
z zotomas an para saber

z saber certan necesidad
z lo qua cto de los dros capitulares

de lo mismo amendo a bey de
zisto la miferencia de se cae
z n correo con car z a se rido

Se baya abusar na coronosidas a amilla de
 H. Parale y a mañanete la fuerza y
 socorro de los Gona y Santhago y mar
 no. — Los y febus que higo y one
 quea y alee y en cantidad
 se podra abender y ofiue
 cada bra en la saca de ello y
 co ta diligenca se comese
 a pe deo y se colleo y urado
 qe to y se se sanie do Re
 solbera pro y oha y
 pro y ueta y one y p
 aca de ma y o. — y
 coneto de ca cauce y p
 coneto de y lo firmaron
 y o y a r —

que du ffe
 de beraco
 tre lo que se de
 ve aposito

El que ofum del do de
 cae de ma y o y d i x i
 que la o g u e n t a e r e e e p o
 si to e e t a n t o r n a d a e y a
 p r o b a d a s d e e a e g u a c e s
 de o n e t a e b e r s e m a r a
 b e d u a g u e s e a n h e d u i d o
 l o r y n p r e u t i d o s d e e p o
 s i t o y d e e r e t o d e e a n e
 e s p i d a d p r e s e n s e c o n
 b u e n e s e c o b e n l o r d o r
 m a r a n e d i t e e e n
 d e e n e n t y f o l e
 c o n d u b j a n a l a e z o a
 n e t a s d e e p o s i t o e g u n
 y o m o l o m a n d a e u
 y o a e p r e m a t i c a d e

Paralogueal senonbrava ufomila
a p se d s. Palomar dueday con silb
Paraque Lotiatenz son fieran con
Cepo donan tunio fogueres d vie
ren sedenola a es el auido. p ara que
en a se vesuelb a lo que on b engla

Por que Paralos negobios que auia
de ratar cepo anto deffio. con
adonace de Do. senonbrava on Porso hitarios
figuere a donaloe de figueres ay a el p te
su d de orgato ofiui a los quales se le e diu tier
de p de las. tal Partida de demp - se al or
entagrat Do. rellatomega de lly se some
de a zu Lopez Bino Rossay don
miquel de uilbez figidores -

Porto de el auio
f doertiz a f doertiz en lugar de di de auen
dano que lo asis o Sada acuiza
Zalequal se dio Porning Junorbra
Cm. ancesonario - segun o ne fuso
de p lo a ussado. a lo qual se le libre
de que o vieres e uiido - se le debiere
de ne ro de cau o el cau de lo f manon

do. Jimenez de Herrera Joseph Padron
do. Lope don Miguel de Rueda
de billa de Sca
don J. Caraque
Lami aguilera

En la villa de Priego en diez y seis dias del
mes de octubre de mill e seiscientos e
seis años se juntaron para el
Luzardo de Priego de la villa de
reatauer

El D. m. rallo de sotomayor o de
mayor

Don Pedro Palomar de la alcaide de
mayor

Don Silvestre de la alcaide de
mayor

Don Lope de Sino de la alcaide de
mayor

Don Juan Carracuel de la alcaide de
mayor

Requiere el
h. m. de posi
toque tuxo
Don m. de fu.

En la villa de Priego en diez e
seis dias del mes de octubre de mill e
seiscientos e seis años se juntaron para el
Luzardo de Priego de la villa de
reatauer

El D. m. rallo de sotomayor o de
mayor

Don Pedro Palomar de la alcaide de
mayor

Don Silvestre de la alcaide de
mayor

Don Lope de Sino de la alcaide de
mayor

Don Juan Carracuel de la alcaide de
mayor

Don Alonso de la alcaide de
mayor

rexa Labradoros que fueron llama
dos y bien de ayrtigos aunque se
me el de la calidad de que se requie
ria para la yrovi si no se expuso
se manda Requirir a teniente de
sidad. ~~pres.~~ para dar a se

turnesele
cuenta

Letome cuenta de la yrovi
algo don miguel y a su nombre
Sino de los ayrtigos que asimismo tubo
en su nombre el conde y don miguel
y me saquilla crana de ley
Don miguel Lae qual el se me
tena con silbetre en ayrtigos de ten

entrada de
Ditular

Don juan caraque y non brawn don
contⁿ don miguel y don miguel
presesado crito don miguel
guera al fmo que bmo en lo gasta
de qui a for dado.

Don miguel de la familia de los
firmaron

[Handwritten signature]
Don miguel de la familia de los

[Handwritten signature]
Don miguel de la familia de los

Don juan caraque
Camiaguera

[Large handwritten signature]
Don miguel de la familia de los

Hemita delinno y el dpo excurator
ses ses arben y oralleo. Si el epaguen
seis de desusal qiu contres del camins

a Racon de puitant qui nientor mca
Dauno. Como sem Corlad Sa comision
y dos dym. delos dros. della y para
ellos de de libran Ba. En zuff. de beradeposit

de car Vitio el dpo. Para el del Par So. de de
soldado y conegnar. Lo que se obiere de dar
ala Persona que se en fargare delle

var los se fomes e adonal de q. que wa
al d. mor. Lo que to montare con su
nificabion se de libran Ba. en el dpo q. u
ff. Para que de de p. aruitio lo Pague.

rafa de se de p. g. one que cui en quisiere
en fargarse de dar abato de carne
de mar. So. Sa ta farnest olendas q. u m
ax. ca. y se de Requira

on esto de ca. auo de f. aut do. l. o
firmaron todo millms

[Handwritten signatures and names]
Joseph Palomares
Don Miguel de...
Don...
Don...

In laudade p riego pndigo siete dias
del mes de octubre en la demit y seis y tray
seis años p riego a nona fault de la jurada y
de la villa con bien e a d auer

Yo don melchor de Alaraz sorom Altonde

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Yo don pablo de Almaraz fue don pablo de Almaraz

Donde se hizo un sumario en orden
al cual se acafo de lo siguiente.

que se otorgue el poderan Plio y sus hijos
Donna de... y General y venito y para
Parague pueda obligar al amalo que
Montaren. Las dhas medias anatas

Podera Simon
Albarg degado
pleneo p q
Y en finimo a for daron de sede p...
a finimal bary de pra dos procurador
En los feales con sejos Parague nec

aponez Bio s do Pida y bagatas dili
B neseraine y des dar betos fane
A sede feales y lo dem q que p...
Cona ceosiero del y o d don... ju
diez no Paramas. Le fo Balle sala
rio de los Bomillmo que tubo he al bary
degado sup: su antecesor y
ff. a de cesar de exo satario

En ese punto de sea fo de sede de libra
Libran daan a Antonio agudo. eneema y or dno de
Tomis agudo. se p site de los Benta ff. del trauas o
y en la bion que tubo en bary to
mar trescientas lat dos de la compra
de tigo que. Si zion Parace posit o
est au Dominguel deud Bezqueria
me la p... y sin a xosa a legidre
y ha a tra sel tto que en se
En las Canbras del y de el to fo ba
a fomo s a cada fo s ara dar a la

F

Incauilla de quince y veinte y cinco dias de
mes de noviembre de mill y seis y treinta y seis
años. se guntaron a paulo la jura y fecho
de la dha villa por viene a saver.

✓ el do. melchor alvarez de sotomayor alcaide de
✓ don antonio carrillo de gamiz teniente de alcaide

✓ don jose de palomar quedaa el regimiento
✓ don jilbe beherandiz de sera Reg.

✓ don juan de los rios de osariz
✓ don miguel de melchor Reg.

✓ don j. collado jurado
✓ don j. de los rios de algo jurado

✓ don juan cara ouel cony aguilera jurado

✓ Incauilla de elejido una carta de venida
✓ de sena de la villa en forma de un capitulo

de los que auisale estado en que tal de los
de la ciudad del presente de facultades sobre la con

de donatario y aprobacion del asierito
✓ que auisale como con el Licen. don luis

✓ guadalupe de alta de quince y sobre
✓ de ser tubio que se elejido por niado de un

✓ de los conproy y oposicion de sus alcaide
✓ de las tierras y montes de sus no. que

✓ de los de los de los de los de los de los de los
✓ de los de los de los de los de los de los de los

✓ de los de los de los de los de los de los de los
✓ de los de los de los de los de los de los de los

✓ de los de los de los de los de los de los de los
✓ de los de los de los de los de los de los de los

Yo el firmante de sus...

Handwritten signatures and names including 'D. Ant. Carrillo', 'D. Juan de...', and 'D. Pedro de...'. There are several large, stylized signatures that are difficult to decipher.

En la villa de... mes de nobre de mill e setecientos e tres...

Yo el Sr. D. Juan de... alcalde de...

Yo el Sr. D. Juan de... alcaide de...

Yo el Sr. D. Juan de... alcaide de...

Yo el Sr. D. Juan de... alcaide de...

Yo el Sr. D. Juan de... alcaide de...

primas y en el mismo para que se de
y en el fin en lo que se ha de
de ciento e noventa e do y san do
pelea y para el dho de en ser no
de cordaron y mandaron
que se nece que se rernas echen
has que se han y no du de de
y mandadas a las dar se a de
bien se en el precio de el lo que
es de la uel de la uel de se y de
que se y hagan de de de de de
quales de las que antes se estaban y ca
reneras de cosas y que se de se
de de pagar y cobrar de como se

heredades de y en el mismo se en la renta de
de heredad de censo de es de uno de
y lo de mas en el de con de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

Carnes de la renta de las carnes de se
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

asa curas de la renta de las asaduras sea
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

Pescado de la renta de pescado de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

Zauion de la renta de zauion de que se de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

a Berite de la renta de Berite de que se de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de

Leones La renta de los leones de
mas en ella con reverencia de
se pagara a quatro por ciento a
ocho de octubre y pagar a la con
de ocho

corantes La renta de la corante de
se pagara a quatro por ciento a
ocho de octubre y pagar a la con
de ocho

Cumague La renta de cumague de
se pagara a quatro por ciento a
ocho de octubre y pagar a la con
de ocho. De los de venderse
en las tabernas de los señores
de la villa de San Juan de los Rios
se pagara a quatro por ciento a
ocho de octubre y pagar a la con
de ocho

Carpinteria La renta de la carpinteria
de mas en ella con reverencia de
se pagara a quatro por ciento a
ocho de octubre y pagar a la con
de ocho

generos La renta de los generos de
mas en ella con reverencia de
se pagara a quatro por ciento a
ocho de octubre y pagar a la con
de ocho

cabecas La renta de las cabecas de los generos
de mas en ella con reverencia de
se pagara a quatro por ciento a
ocho de octubre y pagar a la con
de ocho

de las del Rey La renta de las del Rey
de cada una de las del Rey
de cada una de las del Rey

de fuerza para tabernas de
 de familia de ay de tabernas de
 y benda en las tabernas de
 na laze ella Rendador o ad
 ministrador de esta renta
 y el de poner a el Banco
 que van de la renta de cada
 dierna de las dichas rentas
 los andes y ar los contribuy
 entes en ellas. Si embargo
 de que las mismas diurnas y de
 ntao y otros de cosas que en
 ellas van de la renta de sea
 de la abarcar en un año de
 esta renta y si fuer minimo y
 en cada una de las diurnas
 na de rentas de la renta
 de la renta para que los
 lo tengan en el tiempo de
 to de la renta en el mejor
 y almona de la renta de
 Renda y and en cada
 de de el primer mes de los
 hasta fin del mes de cada
 una de las de las de la
 de la renta y por el primer mes
 y de la renta en el primer mes
 para cada quince de
 mes de la renta de la renta
 y el primer dia del mes de la
 renta de la renta y con
 firme a la ley de la renta
 y en los de la renta y en los
 y en el primer mes de la
 y de la renta de la renta de
 y de la renta de la renta de
 y de la renta de la renta de

En la villa de Puyo en catorce dias del mes
de diez de mayo de mil e setecientos e setenta e uno
a favor de la junta de Regidores de la villa de Puyo
bien e a favor

- Don Juan de Salazar alcaide de Puyo
- Don Alonso de Figueroa alcaide de Puyo
- Don Juan de Salazar Rueda alferzante de Puyo
- Don Juan de Velasco alcaide de Puyo
- Don Juan de Velasco alcaide de Puyo
- Don Juan de Velasco alcaide de Puyo
- Don Juan de Velasco alcaide de Puyo
- Don Juan de Velasco alcaide de Puyo
- Don Juan de Velasco alcaide de Puyo

que me a favor de la junta de Regidores de la villa de Puyo
de mil e setecientos e setenta e uno
gado en la villa de Puyo en la villa de Puyo
dirigida al preboste de Puyo en la villa de Puyo
a favor de la junta de Regidores de la villa de Puyo
La qual anissa sumada a esta es el
donatario de Puyo con que es en la villa de Puyo
servira en el asiento que es en la villa de Puyo
Don Juan de Velasco alcaide de Puyo
Cuyo nombre es en la villa de Puyo
Barbara de Puyo en la villa de Puyo
se cobrasen de cada uno de los Regidores de Puyo
de mil e setecientos e setenta e uno
a favor de la junta de Regidores de la villa de Puyo
de mil e setecientos e setenta e uno

El donatario

En la villa de Puzos en catorce dias de mayo
de diez e once se hizo un convenio segun
a pavidos Lazuras e Region de Navarra
biene a fuer

El donado de Salamanca alcaide de

donalo de figura a alcaide de

o donado de Palomas queda al feroz

don Gil Velasco de Bermejo

o don Gil Velasco de Bermejo

don Gil Velasco de Bermejo

o don Gil Velasco de Bermejo

o don Gil Velasco de Bermejo

o don Gil Velasco de Bermejo

que se refauido se le jorna carta
dece de Alcaide de valle de oros

gado en la villa de Navarra de

dirigida al preffino superba en

adonde se le preffino de diez por

La qual anissa sumo en a esta el

donado de Palomas con que es un valle

servia en el asiento que es un valle

o don Luis que dice del preffino de

cuando se le preffino de diez por

el donado

In laud de Prieso en el quater
 dias del mes de diez de mill seivtra
 seis años se juntaron a fauildo la
 Justigay Regim de Stailla con Biene
 Casauer.

Don Alonzo de Barz sot om Atome
 Don Alonzo de Figueroa Atome

Don Pedro de la Comar Rueda al fize mdr
 Don Gil de Beza en Rigo de Beza R de
 Juan de Paz Hino vossa R de

Don mig de mill Bez R de
 Don off de villozurado
 de Bez de villozurado

Don juo cara quee caroy aguilera jurado

En este fauildo se leyo carta de benity
 azer de este Stailla susfolnada de
 seis de este mes de diez de Beza
 qual auisa a esta mdr de Stailla a ziendo
 de los Patos de las facueta de
 sobre los ayentos que se toman con
 el don que se dice con de sumay

De suetra de Zaragoza para
 poder gastar a suar vitio sin que
 se pida cartas de pago de oficiales

[Faint handwritten text in the left margin, including words like 'Caro de Beza', 'a sobre', 'de Beza', 'de villozurado']

con el su nombre
Dhos capitulares

Por el presente
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

N. López
con Miguel
de bilobas

Por el presente
Yo el Rey

Ala piedad
Guadalupe

En la villa de... en treinta dias de mes
Dediz de mill y seiscientos y sesenta y seis años
segunտaron el cavildo de la villa de...
Yo el Rey de la espauilla. con Bienes a saver
Yo el Rey de toman yo el alcalde mayor

don Alonso de guerra...
yo el Rey de la villa de...
Yo el Rey de la villa de...
Yo el Rey de la villa de...
Yo el Rey de la villa de...

Yo el Rey de la villa de...
Yo el Rey de la villa de...
Yo el Rey de la villa de...
Yo el Rey de la villa de...

delibere suco Loquemas forueng
 a su seruibio pas de sauep t bica
Parallo non braron a corda non ba
ya seruz don sibeltre Tambien
proponga a suco. el do de media anata
ques de les. Di de a los off Biales de se au.
sele de les alariva a fortuna de

que por quant el defaut de tione qd
timbre denon brar cada año mayorale
off Biales que seruan los off Bial
que seron brar con biene que para
el año de sei. Acintoy si se seron
brar Parallo non braron los off

Molinos de Pa bebedores de los molinos del par
Par a al de facto. ni a las serrano

Molinos de uina para visitar los molinos del par
mapue seron brar a sebastian y se uano
molinos de az. y a non seruan

para visitar los molinos del par señor
braron a Juan y a Juan azuma qd.

La dilla de para visitar de la dilla de Texa al
Yesso Dime y de benitez al caniles

al arifeo para arifeo de las obras de m
os artocant de al bairi de u a pu zo
donalboz al cing de marzo

222
Seda Para mayores. delante de la seda
non brosetan ayo al. se fue bas. ^{112 del de Anaco} y ^{113 del de Anaco} ~~mar~~ ~~incaraquel~~
bien ancoaraquel para examinar a los oficiales del
sino bapadeque parte. 11 no vataloto ~~de~~ ~~bagalo~~ ~~breph~~
ytornos deseda ~~de~~ ~~deseda~~ non braon A.

Celo Xero Para que fiza govierno de ree
Senonbra a franco doming

Canero Para que fize govierno de la equad
del al fueru de au non braon ad
Veriteza branis

Contrate Para contrate de Perros y pegas am
Si ogra Xero

Alcaldes del Para alca de el agua de la fide
agua de la fide milana de rocama bo y alo de la
mitana bra para resitio de genilla

Alcalde de la Para alca de el agua de la mata
mata Senonbra ayo al gu de ouato

Alcalde de Para alca de el agua de el sitio de caqui
caouilla la az de me de gon y de ca de ca de ca

alcalde de la Para alca de el agua de el medi
de Arredinilla illa tenon braon al de fin ma
agon ad de fin de ca de ca

di Puton lo ca de ca de ca de ca de ca
Para la di puta bion de lo ca de ca

de mas cosas que de un sacramento
 vir durante el año. y parallo se di
 zieren q' en se de las qual es q' orien
 do en ellas su nombre es tal qual es
 doblaron y sacaron en un sonbreyo au
 se mereca doz Rebueltos e fueron la
 Cando de en una en una en la forma de
 = cner =

Para el mes de Enero salieron
 diputados de la Real Audiencia de
 Caracas

Para el mes de febrero don silb Ste
 en el mes de Berz y H. de ello
 = marca =

Para el mes de marzo salieron Pa
 rados don A. de Figueroa y
 don Miguel de N. de 3
 = Abril =

Para el mes de mayo don Juan de
 don Costa para el mes de Abril
 al quando el turno ane de
 para servir de nuevo

Zeguas.

~ Paradi Curados de zeugas salieron
Jose P. Paloman Rueda y J. Colles

Cortas

~ Cortados de cortas el monte
salieron don miguel de m. Bezzano
y don Simo Losangetti

Tierras

~ Paradi Curados de tierras salie
ron don al. de Figueroa al. de m. y don
Silb. de m. de Herrera

~ Los nombrados en los of. Bios y Refl
ri del setaiganza a esen. Los of. de ofi
ap. y en J. ambas de zeugas en la me
di. anata. dentro de treinta dias
conforme al memorial de 1702
en el qual se auilla y entendiend

Por all...

En la sobranza = que se pre

en piqueo Prim
de don de m. de

consequenimo. ellos congre ten
didos en el memorial abra por
tan usse sin, se negitar y don Juan

de don de m. de
Laplacay de
tam. de of. de

Basques y aparan dentro de treinta
dias al la y a mediana de la y de los

de don de m. de
de don de m. de

ajentos y no el m. de que seran a que
miados a ellos = lo que se deiere

en el titulo de
que da fe

de la y a y a de de que a los
de se se en nombrados para al bu

Lab en p. y o de ran de dar
conforme a la de los de la de

La Camedia arata = son
Eto sea fano. de fuit do. y lo firma

ron = vato^{do} yntwdu = pacto e resso
m^{ro} de el daulta =

M^{ro} de f... ^{suppalomo}
rueda

de f... ^{de f...}
de f... ^{de f...}

don juⁿ Caraque
am iaguerat

M^{ro} de f...
qui de f...

En Puerto Injira de las Ser. de ser
tremaysiere y el q^o de f...
autoz noⁿ brato de fuit do de Alarife
de las obra de banteria. A los 22
martoⁿ en suⁿ ^{psitonalbo} Personabⁿ joaⁿ gⁿaro
zunaron deloustar bien fienⁿ de todo
dieⁿ ^{ste 3^o} ^{psitonalbo} ^{siagun}

on
Acoring -
jutoralbo

gr
juca Pullo d'uno

en el of^o de diapo el q^o de f...
del off^o de timoreo q^o de f...
en suⁿ ^{de f...} ^{de f...}
meo asido de unⁿ ^{de f...} ^{de f...}

on
ju malqⁿ

en el of^o de diames yano de f...
de f... ^{de f...} ^{de f...}
Si dona ^{de f...} ^{de f...}